



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 067-CONEAU- SIED-UNIDADES DE APOYO

ORDENANZA CONEAU N°67

UNIDADES DE APOYO

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 206, de fecha 21 de febrero de 1997, N° 2641, de fecha 13 de junio de 2017, y N° 4389, de fecha 21 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 2641, de fecha 13 de junio de 2017, establece una regulación para la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia, respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que en el anexo de dicha Resolución Ministerial se establece que, a los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia o bien a aquellas carreras en las cuales las cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% de la carga horaria total del plan de estudio, se requerirá previamente haber presentado ante la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y contar con la respectiva resolución de validación.

Que la misma normativa expresa que la mencionada resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS requiere del análisis previo de la propuesta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y que ésta se expida al respecto en los plazos previstos.

Que asimismo, la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) será otorgada en el marco del proceso de evaluación previsto en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior.

Que prevé, por otra parte, que las instituciones universitarias podrán contar con unidades de apoyo (que según la

tipología establecida podrán ser académicas, tecnológicas o mixtas) a los efectos exclusivos de realizar actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas a distancia, las cuales serán evaluadas juntamente con el SIED mediante la evaluación externa, debiendo ser informados su apertura y cierre.

Que establece, por último, que fuera de las ocasiones en que la institución se presente a la evaluación externa, dichas unidades de apoyo podrán ser validadas transitoriamente por la Secretaría de Políticas Universitarias, según el cumplimiento de los requisitos especificados en la SECCIÓN II y previo informe de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la Resolución Ministerial N° 4389, de fecha 21 de noviembre de 2017, expresa en su artículo 7 que las unidades de apoyo que se incorporen a una institución universitaria con su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ya validado deberán ser presentadas ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) de acuerdo con los lineamientos y contenidos establecidos en la Sección II de la Resolución Ministerial 2641/17 para su evaluación, requiriéndose el informe favorable de dicha Comisión para que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) expida la correspondiente resolución de validación transitoria de la respectiva unidad de apoyo.

Que a fin de facilitar el diseño de políticas referidas al sistema universitario y en particular a la opción pedagógica a distancia por parte de las autoridades competentes, se considera necesario contar con información fehaciente y actualizada en relación con las unidades de apoyo que disponen las instituciones universitarias, dando cuenta de su apertura, su ubicación, sus características principales, y eventualmente su cierre.

Que siendo la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) el organismo receptor tanto de las solicitudes de validación de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) y sus respectivas unidades de apoyo como de las solicitudes de validación de unidades de apoyo que se incorporen a una institución universitaria con su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ya validado, requiriéndose en ambos casos su informe favorable para obtener la validación por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), se considera conveniente que sea este organismo el que concentre, organice, actualice y lleve el registro de la información relativa a las unidades de apoyo.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- La COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) llevará y mantendrá actualizado un Registro de Unidades de Apoyo que integran los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) del sistema universitario validados por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), el cual deberá contener la siguiente información: denominación, ubicación geográfica, fecha de apertura, contraparte con la que se hubiera celebrado el convenio, tipo (académica, tecnológica o mixta), responsable y fecha de cierre, si correspondiere. Deberá detallarse asimismo, el listado de carreras a las cuales la unidad de apoyo brinda soporte, indicando si en la misma se desarrollan actividades curriculares obligatorias para cada una de las carreras mencionadas. El Registro deberá contar con el resguardo de la información histórica de cada Unidad de Apoyo.

ARTÍCULO 2°.- A fin de poder mantener el Registro actualizado, las instituciones universitarias deberán informar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) la apertura de unidades de apoyo, aportando el detalle de la información prevista en el artículo anterior, así como la totalidad de la información prevista en la Resolución Ministerial 2641/17, Anexo, Sección 2, Punto 2, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de su puesta en funcionamiento, así como su eventual cierre, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir del cese de sus funciones. Asimismo deberá informar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) sobre cualquier modificación de la información mencionada en el artículo anterior en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de ocurrida la misma.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas instituciones universitarias con su SIED validado, que previamente a la sanción de la presente norma hayan incorporado nuevas unidades de apoyo, hayan modificado las características de las ya informadas o las hayan dado de baja, deberán informarlo a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los términos previstos en el artículo 2°, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles a partir de la puesta en vigencia de este acto resolutivo. El mismo plazo regirá para que las instituciones informen a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en caso de haber modificado el tipo de unidades de apoyo (tecnológica, académica o mixta) o bien haber resuelto su cierre.

ARTÍCULO 4°.- El deber de informar por parte de las instituciones universitarias previsto en los artículos 2° y 3° no exime a las mismas del requerimiento de validar transitoriamente las unidades de apoyo. Tal como se prevé en la Resolución Ministerial 2641/17, Reglamento, Punto 14, así como en la Resolución Ministerial 4389/17, artículo 7°, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) evaluará las unidades de apoyo informadas, requiriéndose su informe favorable para que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) expida la correspondiente resolución de validación transitoria. Para ello, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) implementará un proceso de evaluación anual de las unidades de apoyo informadas.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) deberá mantener actualizado el Registro de Unidades de Apoyo y publicarlo en su página WEB institucional, de modo que el mismo esté disponible para quien desee consultarlo.

ARTÍCULO 6°.- En caso de que la unidad de apoyo no fuera validada, ya sea por no haberse informado su apertura en los términos de los artículos 2° o 3°, por no presentarse para su validación transitoria en la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 4°, o bien por no cumplir con los requisitos previstos en la Sección II del Anexo de la Resolución Ministerial N° 2641/17, y la misma permaneciera activa, se dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), siendo de aplicación las sanciones previstas en la Resolución Ministerial N° 206/97.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 067- CONEAU- 20

